



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00170-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositados en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$120.000.000 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5253dd27b8baef88bc89caabcc472863a90cc7428b7b185249be191a418b21**

Documento generado en 24/02/2023 12:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01174-00

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla el auto de 26 de enero de 2022 [archivo 002, cdo. 2 E.D.], para lo cual deberá elaborar y comunicar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Cumplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cf957ff858c165a7038bcd8c5ac58465f082842d4e48fcfc2793d362eb0dcd

Documento generado en 24/02/2023 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00672-00

En atención a que la demanda acumulada se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 149, 150, 422, 430, 463 y 464 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Luis Ángel Arias Soler** contra **Óscar Celio Aldana Guevara**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Respecto a la letra de cambio sin número suscrito el 12 de enero de 2019.

1.1.-) La suma de \$4.000.000 m/cte, correspondiente al capital contenido en el referido título valor.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la anterior suma (1.1.), liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 13 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Respecto a la letra de cambio sin número suscrito el 19 de enero de 2019.

2.1.-) La suma de \$25.000.000 m/cte, correspondiente al capital contenido en el referido título valor.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la anterior suma

(2.1.), liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 20 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.-) Negar el mandamiento de pago respecto a las facturas electrónicas n°. 149 y n°. 257 [folios 3, 9 y 10, archivo 13, cdo. 1 E.D.].

Lo anterior, comoquiera que no se cumplió lo ordenado en el auto de 12 de julio de 2022 [archivo 1, cdo. 3 E.D.].

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia al ejecutado por estado, según lo normado en el numeral 1° del artículo 463 *ídem*.

6.-) Ordenar al deudor suspender el pago a sus acreedores.

7.-) Disponer el emplazamiento de las que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, en los términos establecidos en el numeral 2° del precepto 163 *ejúsdem*.

En tal medida, se ordena a la secretaría realizar la inclusión de los referidos sujetos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el canon 108 del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022.

8.-) Informar que abogada continúa como apoderada de la parte demandante, en razón al poder obrante en el expediente.

9.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este

despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

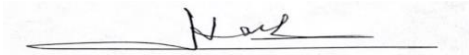
Juez

(2)

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f9c32e5df52d3574c0832af26f1645d6bd8a42ca25132082fb501d0fice24c4
Documento generado en 24/02/2023 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00171-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que las pretensiones mencionadas en el libelo ascienden a la suma de \$6.726.989.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

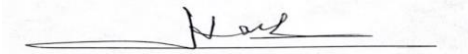
Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5a01349209daf10fe939af3a31edf0197a9336eb7f77c8b32f74730302ef00**
Documento generado en 24/02/2023 12:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00170-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Frutiverduras El Castillo S.A.S.** y **Genaro Castillo Cruz**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 589717.

1.1.-) La suma de \$72.281.445 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) La suma de \$7.127.687 m/cte, por concepto de los intereses corrientes contenidos en dicho título valor.

1.3.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Deicy Londoño Rojas como apoderada de la parte demandante, en razón al poder obrante en el expediente.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

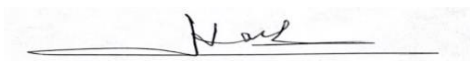
(2)

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029 de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce18da9d085c0fd29fd727d6c0432cb567f9404d475dc0106c274115da5552f**

Documento generado en 24/02/2023 12:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00818-00

Se agrega al expediente y se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes, la notificación negativa efectuada en la avenida 10 E n°. 1 N – 32 de Cúcuta (Norte de Santander) [archivo 007 E.D.].

De otra parte, la apoderada de la parte actora solicitó oficiar a la Nueva E.P.S., con el fin de conocer las direcciones “*físicas o electrónicas del señor Raúl Andrés Pino Granados*”.

Al respecto, es menester señalar que este despacho en asuntos similares negó las solicitudes de esa naturaleza, en la medida que dicha información puede ser obtenida directamente por el interesado mediante el ejercicio del derecho de petición, conforme lo señalado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Empero, este juzgado considera prudente recoger el citado criterio, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 291, en armonía con el canon 42-5 del C.G.P.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría oficiar a la Nueva E.P.S., con el fin de que informe el canal de enteramiento que el señor Pino Granados reportó en esa entidad.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690e7ded6dc84125f183b1b7d41eae437ef20d968f4cbec36b1740603c991adc**

Documento generado en 24/02/2023 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00400-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 26 de mayo de 2022 se ordenó oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia, con el fin de conocer el nombre de las entidades en las cuales la demandada tiene algún producto financiero.

En procura de atender el citado requerimiento, Datacrédito allegó al buzón electrónico de este juzgado una comunicación, en la cual solicitó copia de la providencia judicial en la que se adoptó la evocada decisión.

Este despacho cambió su criterio respecto a las medidas cautelares relacionadas con el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias, en aplicación del artículo 43 – 4 *ibídem*.

En tal medida, se advierte que ya no se requiere la información solicitada a las centrales de riesgo, porque en el archivo 2 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por la procuradora judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de las entidades bancarias en las que, al parecer, la demandada tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 26 de mayo de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

- 1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 26 de mayo de 2022.
- 2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.
- 3.-) Oficiar a Datacrédito con el fin de enterar a esa entidad que ya no se requiere la información deprecada por este despacho en el auto de 26 de mayo de 2022.

Notifiquese,

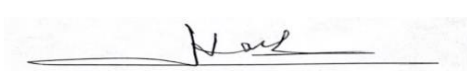
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0884012c36687797c1a6b4d5c777904a7ca61575f39dc78515e78c62a9dbc18**

Documento generado en 24/02/2023 12:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00887-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente la constancia de notificación con resultado negativa, la cual se realizó en la dirección física informada en el libelo [archivo 7 E.D.].

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Oficiar a la entidad promotora de salud Salud Total EPS S.A., para que informe la dirección electrónica y/o física que reposa en sus bases de datos respecto a su afiliado Eddye Julián Montoya Muñoz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n° 80.154.236.

En procura de lo anterior, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

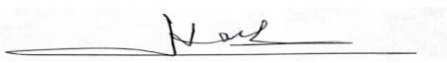
Por secretaria, líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae492194d4cf1122ba3474f33005ce58e12a6b2f1accc20573e9a98a705b25a**

Documento generado en 24/02/2023 12:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00400-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositados en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 2, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$100.500.000 m/cte.

Por secretaría, ofíciase.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2969bbe4dacb6ca08902b835ee0faf3a94b24c10402d857ba9b0379eeca55e5**

Documento generado en 24/02/2023 12:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00599-00

La sociedad Vitra Art S.A.S. allegó la constancia de la constitución del título judicial en virtud del embargo decretado [archivo 95 E.D.].

De lo anterior, se enter a la parte actora.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75ad5d07ac4aeec0bc8c4bc7c35d45bfbac625279a60c55bb0c1580ddb789d3c

Documento generado en 24/02/2023 12:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00599-00

Se requiere a la parte actora en procura de impulsar el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe realizar la notificación al extremo pasivo, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De ser el caso, acredite el trámite impartido al oficio n° 1618/2022, por cuya virtud se comunicó las cautelas decretadas.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ad6740d796dbf26c1444c4c44bf519925e19dcb74f2501bf30ce87bce3c086**

Documento generado en 24/02/2023 12:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00295-00

La apoderada de la parte actora solicitó requerir a las entidades bancarias respecto al trámite impartido a la comunicación que enteró sobre el embargo y la retención de los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas corrientes o de ahorros, CDT's y/o cualquier otro título financiero [archivo 012 E.D.].

En tal medida, se requiere a dichas entidades para que respondan el oficio n° 0759 de 10 de junio de 2021 [archivo 003 E.D.], el cual fue radicado el 21 de septiembre de 2021 mediante mensaje de datos enviado a su buzón electrónico de notificaciones [archivo 004 E.D.].

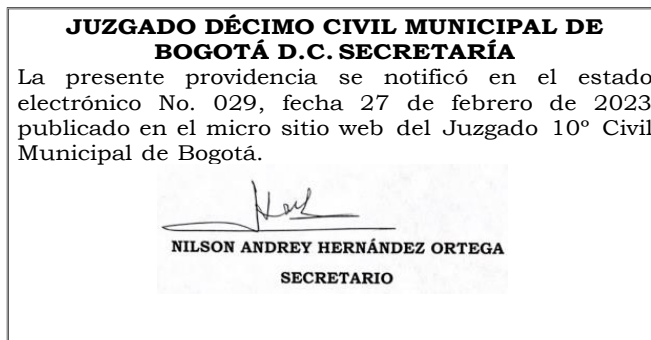
Se ordena a la secretaría comunicar lo resuelto, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe6fe5f266dbc8b68dd9144e2f7e7f62dd25002cf435de123ae39614f53c92a**

Documento generado en 24/02/2023 04:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01166-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7673f944b0ba9a683ede3e0cfff3efdbd192948eb07dc0bef0779cf89d8089a8**

Documento generado en 24/02/2023 12:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00889-00

El apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, con el fin que se revoque el auto de 28 de septiembre de 2022, por cuya virtud se rechazó la demanda [folios 39 a 41, archivo 12 E.D.].

Al respecto, se advierte que dicho recurso es extemporáneo, por cuanto no se propuso en el término de ejecutoria del referido proveído.

No obstante, en atención al informe secretarial que milita en el archivo 15 del expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En efecto, en el auto de 28 de septiembre de 2022 se rechazó la demanda porque la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído que inadmitió la demanda [archivo 11 E.D.].

No obstante, el secretario informó que el 24 de agosto de 2022 el apoderado del demandante remitió un mensaje de datos con el escrito de subsanación, el cual no fue oportunamente agregado al expediente.

De tal suerte que la parte actora presentó la subsanación de la demanda en el término dispuesto para ello, que no fue valorada al momento de proferir la citada providencia.

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ibídem*, así como en orden a conjurar eventuales nulidades, el Juzgado dispone:

- 1.-) Rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación por lo antes expuesto.
- 2.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 28 de septiembre de 2022.
- 3.-) Resolver, en auto separado, sobre el escrito de subsanación allegado.

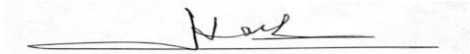
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029 de 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45213e014d04b3cc3417c925b41ba806799f771411caa9ce8794b92dc2f2e2b2
Documento generado en 24/02/2023 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00889-00

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora allegó el escrito de subsanación de la demanda de manera oportuna. Sin embargo, se advierte que no se agotó el requisito de procedibilidad.

El apoderado judicial de la parte actora solicitó el embargo de las cuentas bancarias de titularidad de la demandada, así como el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 505-40658703 [fl. 9 archivo 14 E.D.].

El artículo 67 de la Ley 2220 de 2022 dispuso la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil.

Empero, el legislador contempló la solicitud de medidas cautelares como excepción para acudir directamente a la jurisdicción, conforme lo preceptuado en el parágrafo 1° del canon 590 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la mera solicitud no habilita automáticamente al actor para presentar la demanda. Para tal fin, se deben observar los requisitos propios del régimen de las medidas cautelares, a saber: *i.-)* la apariencia de buen derecho, *ii.-)* la efectividad, *iii.-)* la proporcionalidad, *iv.-)* la necesidad, y *v.-)* la razonabilidad.

En esta especie, se procura la declaración de incumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito con la señora Rosa

Inés Cucuma Peñarate, así como el cumplimiento forzado de dicho negocio jurídico, de manera que para asegurar la observancia de la decisión que se profiera en este asunto el demandante solicitó el embargo de los bienes antes relacionados.

La acción invocada está orientada a determinar si la demandada incumplió las obligaciones contenidas en el contrato, para lo cual se debe observar lo normado en el artículo 1546 del Código Civil y la jurisprudencia aplicable al caso, de tal suerte que este proceso es de naturaleza declarativa.

En ese orden, las cautelas deprecadas no son propias de un proceso de incumplimiento contractual, ya que no se encuentran enlistadas en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Así mismo, no se advierte el riesgo que la parte demandada se insolvente o esté en incapacidad de cumplir con lo ordenado en una eventual sentencia.

En suma, el embargo de los bienes de la demandada no es una medida idónea y procedente para exonerar al demandante del agotamiento del requisito de procedibilidad.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029 de 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979b5f42eb1bf77655bb2d91bd661d2beea3c173b451f92dfe88c347e528808c**

Documento generado en 24/02/2023 04:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00214-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 015 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355c4a7f980cb152bb4eb7719d0bf20a5b9b56313effe995b40a2c3925dae0ad**

Documento generado en 24/02/2023 12:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01174-00

El abogado de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 015 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$88.616.956,69 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8068acd913d529d1716c6e23b992ee30ca54da52a7662c3238d069c3e171db**

Documento generado en 24/02/2023 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00400-00

La parte actora aportó las constancias expedidas por las empresas de mensajería respecto al envío del citatorio y del aviso a la dirección calle 67 B sur n°. 13 – 60 torre 4 apartamento 703 de Bogotá [archivos 16 y 17 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivos 5 y 14 E.D.].

Así mismo, el aviso fue acompañado de la copia informal de la orden de apremio [fls. 5 – 6 archivo 17 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la ejecutada Alba Nidia Duque Osorio fue notificada por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab925f6213be0473e1261966963a461986804216c599480bd71dacb595f9c42**

Documento generado en 24/02/2023 12:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00088-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 017 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0160107ab9efe2a6fde2244f2463d1048b4fe68e541f12d63fa5dde5fe084b2b**

Documento generado en 24/02/2023 12:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003030-2015-00009-00

Mediante la providencia adiada el 22 de febrero de 2022 se ordenó requerir por última vez al ingeniero Miguel Ángel Varón García, en procura que amplíe el dictamen pericial presentado en el asunto de la referencia. Sin embargo, se advierte que se incurrió en error mecanográfico al digitar el número de radicado [archivo 16 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el referido proveído se incurrió en error mecanográfico al identificar la providencia con el radicado n° 110014003030-2015-00009-00, de tal suerte que se dispone:

Corregir el auto de 22 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el número de radicado es 110014003030-2015-00009-00.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Por secretaría, comuníquese lo dispuesto en la presente providencia al perito.

En caso de guardar silencio, se advierte que se continuará con el trámite procesal pertinentes, para lo cual se debe ajustar el

procedimiento al actual estatuto procesal civil.

Notifíquese,

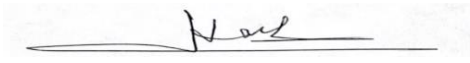
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el
micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26810485a18a6740748150d9ffd23cb8cb25ab09d61f4645d1f183a8d6a6429c**
Documento generado en 24/02/2023 12:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01209-00

El representante legal de la sociedad que actúa como apoderada judicial de la demandante allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones ejecutadas [archivo 14 E.D.].

Mediante el auto de 4 de agosto de 2022 se requirió al profesional del derecho, en procura que aporte la orden o la autorización extendida por el Banco Finandina S.A. para pedir la terminación el presente asunto [archivo 16 E.D.].

En consecuencia, el procurador judicial aportó copia de un mensaje de datos remitido desde la dirección de notificaciones de su mandante, en el cual se indicó “[p]or favor terminar el proceso de la referencia tt se puso al día con la ob” (sic) [fl. 3, archivo 18 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago parcial de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*.

Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron. Para lo cual, se debe indicar que la demandada canceló la suma de \$2.726.000.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

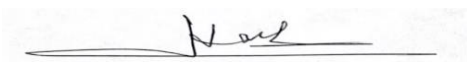
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b95b378fc271a3c54e67b381609a7869c309e1da798075b598c99dbff39838**
Documento generado en 24/02/2023 04:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003030-2015-00009-00

La apoderada del extremo actor aportó un dictamen pericial [archivos 18 E.D.].

Por lo tanto, de dicha experticia se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054fb66307af90ca9042ce2c26b34c23fef788c31bf1edbe31310379d71a6b22**

Documento generado en 24/02/2023 12:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00592-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 019 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b824b4aecc3b17d16beb4d7955bc03f0308caf530058211c74f96c90c229d6**

Documento generado en 24/02/2023 12:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00016-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 020 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3685d79b920af7d06d76e435bb66a6cdef734eb55b998fe358bc0000c41dc3f**

Documento generado en 24/02/2023 12:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00224-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 021 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d43c68159b7faa9c9eab7a1b10341417da8ee1ffcc18ba9b8c01fedfda7322c**

Documento generado en 24/02/2023 12:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00471-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 021 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da85e59dc358e4818881fdb1f8dcc669b4e9ad7891a769c829529bbcb0fdc18f**

Documento generado en 24/02/2023 12:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00744-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 022 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e550ccd6dd491f573e4b3048dba2a8251d6d611f3be2a4e595dac281ad97c9d**

Documento generado en 24/02/2023 12:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2016-00666-00

El apoderado judicial del demandante elaboró la liquidación del crédito [archivo 022 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

De la liquidación de los intereses moratorios realizada por este despacho con el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura el valor total es \$53.105.863,18, es decir, \$15.847.174,3 menos que lo informado por la parte actora.

De tal manera la liquidación del crédito arroja un total de \$86.922.967,18, cifra que incluye los conceptos de capital e intereses por los cuales se libró la orden de apremio.

En ese orden, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

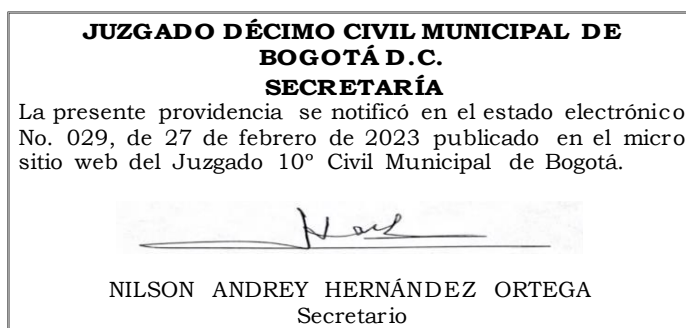
Modificar de oficio la liquidación de crédito en la suma de \$86.922.967,18 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a6eebb9d0269d807fd4cc1d52f54fba7890d9d1e9653513dc103b7240e02fb**

Documento generado en 24/02/2023 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00154-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 023 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d887d73a740705db456ee0913c3069ae9a7a88d4414d46ff4c90ba36e5034f28**

Documento generado en 24/02/2023 12:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00006-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en Bancolombia S.A. [archivo 25 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$88.000.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2b9ff714a7591cd607d9bc2a5434f0a6a9ed4a6e362af383b0b08a91d9df60**

Documento generado en 24/02/2023 12:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01038-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 025 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86412b7a4a10b8e644ef544d90175808989c88231bbe805ba54335787e6a190**

Documento generado en 24/02/2023 12:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00680-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 027 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5aad24517dae0cf628458f29529e21103c8e029e0fdfcc2a4ad6581d62e8ed**

Documento generado en 24/02/2023 12:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00039-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 028 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07b8144f5955b353427f3f8047b81b85bdc7369e77a0ff1c65abf855327d9**

Documento generado en 24/02/2023 12:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00392-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sendero escogido por esa abogada de cara al enteramiento de la demandada [archivo 28 E.D.].

Al respecto, se observa que no se acreditó que el mensaje de datos enviado haya sido acompañado de todos los anexos.

En efecto, el artículo 8° *ibídem* dispuso que la notificación personal realizada a través de mensajes de datos debe incluir el traslado de todos los anexos, por ejemplo, el auto de inadmisión y su correspondiente subsanación, el poder conferido, entre otros.

Además, se advierte que la profesional del derecho no acreditó que la destinataria tuvo acceso al mensaje, en los términos del referido precepto 8° *ídem*.

De tal suerte que en orden a conjurar a eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada.

No obstante, el 18 de octubre de 2022 la abogada Nidia Elizabeth Wilches Bustos presentó poder para actuar y contestó la demanda, en la cual se allanó a las pretensiones.

Para los efectos legales pertinentes, se informa que Doris Smith

Chaparro Ballesteros otorgó poder especial a la abogada Nidia Elizabeth Wilches Bustos, en procura que la represente en el proceso de la referencia [archivo 30 E.D.].

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente Doris Smith Chaparro Ballesteros, acto que se considera realizado en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se reconoce personería a la abogada Nidia Elizabeth Wilches Bustos, como apoderada judicial de Doris Smith Chaparro Ballesteros, en los para los fines y en los términos del poder conferido.

Por último, es menester señalar que la señora Chaparro Ballesteros fue vinculada como litisconsorte necesaria. Sin embargo, de la revisión efectuada a su registro civil de nacimiento, se observa que es hija del señor Pedro Elías Chaparro.

De tal suerte que se precisa que dicha ciudadana actúa en el presente asunto como demandada en su calidad de heredera determinada del causante Pedro Elías Chaparro.

Una vez se integre en debida forma el contradictorio, se continuará con el trámite procesal respectivo.

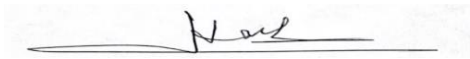
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b169000015d5e6bd973875b1c5e7974012c84f79f5d73b782814599bbd54cc**
Documento generado en 24/02/2023 12:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00392-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente el oficio n° 50S2022EE18635 emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, en el cual informó sobre la inscripción de la demanda respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 40053899 [archivo 27 E.D.].

Igualmente, se agrega al paginario las respuestas allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital [archivo 26 E.D.], la Superintendencia de Notariado y Registro [archivo 25 E.D.], la Agencia Nacional de Tierras [archivo 24 E.D.] y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi [archivo 20 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e39df9a5be00f573252a2312e0fa55497a299ed40c5b6068f5504289d936cdf**
Documento generado en 24/02/2023 12:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00164-00

El apoderado de la entidad ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 24 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$79.170.817,80.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029 de 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a602c3d1bb6dbba4833fe80c0690c5cbd43ca3506595611a7933f186b5598d**

Documento generado en 24/02/2023 12:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00164-00

Se enter a la parte actora del informe de los títulos judiciales constituidos en este caso, el cual milita en el archivo 31 del expediente.

Igualmente, se informa de la respuesta allegada por Famisanar E.P.S., en la cual se aportan los datos de Ricardo de Jesús de Castro Rodríguez [archivo 26, cdo. 2 E.D.].

En firme este proveído, se ordena a la secretaría ingresar el expediente al despacho, con el fin de resolver lo relacionado con la entrega de dineros deprecada por la parte actora.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029 de 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8430c684aef89527d7a9e8ba984cd45a3dec1f6f556ac88d22bf4c081376939**

Documento generado en 24/02/2023 12:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00392-00

De la revisión efectuada al registro fotográfico de la valla [folios 4 y 5 archivo 28 E.D.], se advierte que su contenido no incluye la totalidad de los datos requeridos en el numeral 7° del precepto 375 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 83 *ibídem*, ya que se omitió describir los linderos del inmueble objeto de usucapión.

De otra parte, se observa que la valla fue ubicada de tal manera que no permite su lectura completa. Nótese que la parte inferior se encuentra doblada.

Por contera, se requiere a la parte actora en procura que adecúe la valla conforme lo normado en el numeral 7° del canon 375 del *ídem*, en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Previo a la instalación de la valla por economía y celeridad procesal, así como para conjurar nulidades, la demandante deberá acreditar por medios electrónicos que cumple con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Igualmente, conforme lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo n° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura se ordena a la parte interesada allegar en un archivo *pdf* la identificación y los linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de

Pertenencia, por lo que se ordena incluir en la base de datos lo siguiente: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del extremo demandado; d) El número de radicación del proceso completo; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio con los respectivos linderos.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Notifíquese,

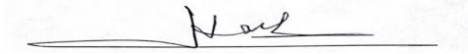
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44c3cd48dfde0a6da11e9671ec264db83f94a1fe60383017e2490229d4b6b036
Documento generado en 24/02/2023 12:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00164-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la cesión del crédito [archivo 37 E.D.], se requiere a las partes del negocio jurídico que aclaren cuales son las obligaciones que fueron cedidas.

Se advierte que las obligaciones identificadas con el n°. 0001000010283694, n°. 0001000010301781 y n° 0001000010451872 no son objeto de cobro judicial en el presente asunto.

En ese orden, se requiere a la parte interesada en procura de aclarar el escrito de cesión, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029 de 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6448bc09428672a626237ee4ded99e0e2a92e8766588b8e05936feae5fb2ee96**

Documento generado en 24/02/2023 12:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00164-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante [fl. 2 archivo 24, cdo. 1 E.D.], el despacho dispone:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil n° 2908456 de propiedad del demandado.

Por secretaría, elabórese la correspondiente comunicación.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029 de 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdfd96ef6100eafb84639fdd05b8f306a6290188763e51020d8a21960729cbf**
Documento generado en 24/02/2023 12:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00164-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 28 E.D.]. En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029 de 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c1cb9e1c06bd76a3312451c334f179f06e2707d499a05213a542cb75762a3d**

Documento generado en 24/02/2023 12:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00121-00

El abogado Andrés Fernando Carrillo Rivera renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó el acuse de recibido de la comunicación realizada al apoderado de Bancolombia [archivos 35 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la entidad ejecutante se encuentra representada por la sociedad Carrillo Abogados Outsourcing S.A.S. en su calidad de endosataria en procuración.

En ese orden, el profesional del derecho no actúa en calidad de apoderado judicial de Bancolombia, sino como abogado inscrito en la referida sociedad.

Por contra, se dispone:

No aceptar la renuncia presentada por Andrés Fernando Carrillo Rivera como apoderado judicial de Bancolombia S.A., porque no le ha sido reconocida esa condición en el proceso de la referencia.

Notifiquese,

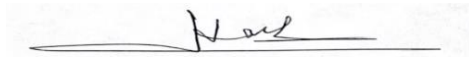
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8731600e20df6b4dcf00a7944c5fdc84c9e61acede3a73bbe2601914ae5d71a4**

Documento generado en 24/02/2023 12:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00121-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial. Para lo anterior, deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3eebd9ac33bcbb4e7f41eba474a88d4f59dec8d89291145b7f76440d0c973f**

Documento generado en 24/02/2023 12:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00672-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la a la parte actora, en procura que cumpla lo ordenado en los autos de 12 de julio y 26 de septiembre de 2022 [archivos 34 y 38 E.D.].

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089359fec5c7c1ae9f6ebc3be435ac5a6f90538309563504941ee48a180bfbf**

Documento generado en 24/02/2023 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00045-00

La apoderada de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 47, cdo. 2 E.D.], de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$57.187.997,96.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b0f672945fb36a9447e5f95b7eab1f4c65c51aa65ad0409eb45cb52783ce68**

Documento generado en 24/02/2023 12:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00045-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial. Para lo anterior, deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573374f8e0c0a6dd0ec5362154fadd7ed84b66a71ea7e0a41f7d37c2af3d4c00**

Documento generado en 24/02/2023 12:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00448-00

De la revisión efectuada al registro fotográfico de la valla [archivo 33 E.D.], se advierte que su contenido no incluye la totalidad de los datos requeridos en el numeral 7° del precepto 375 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 83 *ibídem*, ya que se omitió describir los linderos del inmueble objeto de usucapión.

De igual forma, no se hizo la mención de que se emplaza a los herederos indeterminados del señor Guillermo Moncada Castañeda.

Es menester señalar que mediante el auto de 19 de junio de 2019 se ordenó el emplazamiento de María Olga Cardozo [folios 155 y 156, archivo 3 E.D.]. Sin embargo, la demandada concurrió al proceso antes de haber sido inscrita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de tal suerte que ya no es necesario incluir dicha información en la valla.

Por contera, se requiere a la parte actora en procura que adecúe la valla conforme lo normado en el numeral 7° del canon 375 *ídem*, en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Previo a la instalación de la valla por economía y celeridad procesal, así como para conjurar nulidades, la demandante deberá acreditar por medios electrónicos que cumple con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Igualmente, conforme lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo n° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura se ordena a la parte interesada allegar en un archivo *pdf* la identificación y los linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordena incluir en la base de datos lo siguiente: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del extremo demandado; d) El número de radicación del proceso completo; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio con los respectivos linderos.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Lo anterior, debe ser realizado en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 *ejúsdem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

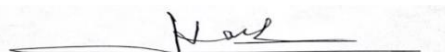
Juez

(6)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb32237f1f6b057216646031cde07733a8ee7698c98bb2bf86f4def69d3e76cc**

Documento generado en 24/02/2023 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00448-00

La demandada María Olga Cardozo otorgó poder especial a la abogada Ana Teresa Mila Cardona, en procura que la represente en el proceso de la referencia [folio 1, archivo 51 E.D.].

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente a María Olga Cardozo del auto que admitió la demanda, acto que se considera realizado en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se reconoce personería a la abogada Ana Teresa Mila Cardona como apoderada judicial de María Olga Cardozo, para los fines y en los términos del poder conferido.

La profesional del derecho contestó la demanda, invocó excepciones de mérito y presentó demanda de reconvención [archivos 50, 51 cdo. 1 y archivo 1 cdo. 3 E.D.].

Una vez se integre en debida forma el contradictorio, se continuará con el trámite respectivo, esto es, el traslado de las excepciones de mérito y de las demandas de reconvención presentadas.

Lo anterior, de conformidad con los preceptos 370 y 371 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(6)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fab18012e8931c1eb3ed50924756a28a3de109c70c8bcf6fe16e6d0852df9fa**

Documento generado en 24/02/2023 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00448-00

La demandada María Olga Cardozo otorgó poder especial a la abogada Ana Teresa Mila Cardona, en procura que la represente en el proceso de la referencia [folio 1, archivo 51 E.D.].

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente a María Olga Cardozo del auto que admitió la demanda, acto que se considera realizado en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se reconoce personería a la abogada Ana Teresa Mila Cardona como apoderada judicial de María Olga Cardozo, para los fines y en los términos del poder conferido.

La profesional del derecho contestó la demanda, invocó excepciones de mérito y presentó demanda de reconvención [archivos 50, 51 cdo. 1 y archivo 1 cdo. 3 E.D.].

Una vez se integre en debida forma el contradictorio, se continuará con el trámite respectivo, esto es, el traslado de las excepciones de mérito y de las demandas de reconvención presentadas.

Lo anterior, de conformidad con los preceptos 370 y 371 *ibídem*.

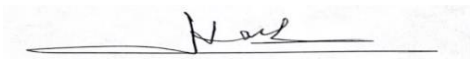
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(6)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fab18012e8931c1eb3ed50924756a28a3de109c70c8bcf6fe16e6d0852df9fa**
Documento generado en 24/02/2023 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00448-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto es necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque en el numeral 4° del auto de 9 de diciembre de 2020 se dispuso que una vez aportado el registro fotográfico de la valla instalada cuyo contenido se ajuste a derecho “(...) *se resolverá acerca (...) de la inclusión de los demandados emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (...)*” [archivo 26 E.D.].

Sin embargo, este despacho considera que la inclusión en el referido registro no se encuentra sujeto al cumplimiento de la carga procesal de la instalación de la valla.

En efecto, el numeral 7° del artículo 375 *ibídem* dispone que “*El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (...)*”, de tal suerte que el emplazamiento se debe realizar con observancia del precepto 108 *ídem* y de la modificación realizada por el canon 10° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ejúsdem*, así como en orden a conjurar eventuales nulidades, el Juzgado dispone:

Ordenar a la secretaría realizar la inclusión de los herederos indeterminados del señor Guillermo Moncada Castañeda y de las

demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar el respectivo término.

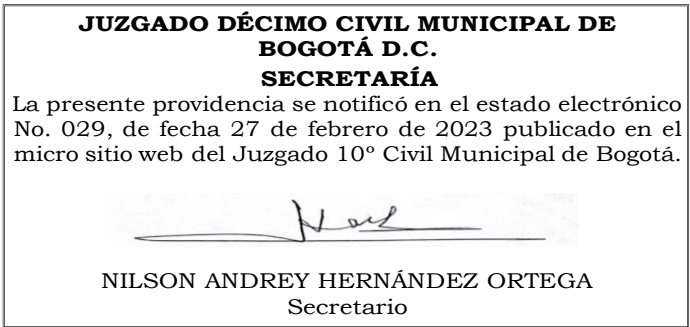
Es menester señalar que mediante el auto de 19 de junio de 2019 se ordenó el emplazamiento de María Olga Cardozo [folios 155 y 156, archivo 3 E.D.]. Sin embargo, la demandada concurrió al proceso antes de haber sido inscrita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de tal suerte que ya no es necesario su inclusión en el citado registro.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(6)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de01f7e43162f0232bbdf7050ad4609b41a4ef89f12cced090a358d0684eb385**

Documento generado en 24/02/2023 04:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00448-00

Mediante el auto de 17 de septiembre de 2020 el Despacho dispuso “*acceder a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada Liliana Moncada Ayala*”, y se designó el abogado de oficio respectivo.

En consecuencia, se ordenó a la secretaría remitir la comunicación por el medio más expedito, efectuar la posesión del cargo y contabilizar el término correspondiente [archivo 6, cdo. 1 E.D.].

En el numeral 2° del proveído adiado 22 de febrero de 2022 se requirió al profesional del derecho designado, en procura que aceptara el cargo encomendado, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso [archivo 42, cdo. 1 E.D.].

El 17 de marzo de 2022 la secretaría remitió el telegrama n°. 068-22 dirigido al abogado José Luis Bonilla Ballén, cuyo asunto se identificó como “*DESIGNACIÓN DE **CURADOR***” [archivo 44, cdo. 1 E.D.].

A pesar del yerro advertido el abogado de oficio allegó un mensaje de datos, en el cual aceptó el cargo encomendado y solicitó la remisión del “*acta de notificación*” [archivo 45, cdo. 1. E.D.].

Por lo tanto, la secretaría del Despacho respondió la anterior petición para lo cual refirió:

“En atención al correo presenten, mediante el cual acepta el cargo como curador en el proceso 2019-448, me permito remitir el link del expediente para su respectivo tramite” (SIC) [archivo 46, cdo. Ppal. E.D.].

Por lo expuesto, se advierte que, de manera reiterada, la secretaría de la época incurrió en error al identificar la calidad del auxiliar de la justicia, de tal suerte que el abogado José Luis Bonilla Ballén no está notificado en debida forma como abogado

designado en virtud del amparo de pobreza.

Cabe resaltar que el mencionado profesional del derecho allegó un memorial orientado a la contestación de la demanda de reconvención [archivo 49, cdo. 1 E.D.], de tal manera que se evidencia el desconocimiento del momento procesal en el que se encuentra el asunto de la referencia.

En consecuencia, se ordena a la secretaría que notifique en debida forma al evocado profesional del derecho, quien aceptó el cargo encomendado mediante la comunicación de 22 de marzo de 2022.

Para dicho cometido debe remitir copia del expediente digital y advertir la calidad en la que fue designado, esto es, la de abogado de oficio de la demandada Liliana Moncada Ayala a quien se le concedió el amparo de pobre.

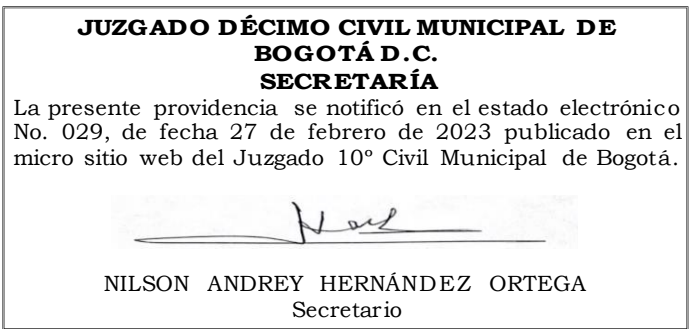
Realizado lo anterior contabilice los términos para contestar la demanda, con observancia de lo dispuesto en el último inciso del canon 152 del Código General del Proceso y el artículo 369 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(6)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2d326dba17d0b4876ed36d6cd3bf6b74c50fc3d676778e127e899b5280d64c**

Documento generado en 24/02/2023 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00448-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la anterior titular del despacho omitió pronunciarse respecto a las comunicaciones allegadas por un tercero interesado.

En efecto, el señor Rubén Darío Chica Cadavid allegó dos (2) mensajes de datos, en los cuales solicitó “*ser incluido como co – demandante*” [archivos 36 y 039, cdo. 1. E.D.].

Por lo tanto, se ordena a la secretaría compartir copia del expediente digital al señor Rubén Darío Chica Cadavid, en procura de que el tercero interesado consulte las piezas procesales pertinentes.

Así mismo, advertir al ciudadano que, si cuenta con algún interés en el bien objeto de este proceso, deberá hacerse parte en la forma y términos regulados en el Código General del Proceso para tales fines, así como allegar las evidencias que considere pertinentes.

Adicionalmente, informar al señor Chica Cadavid que para ser escuchado en el presente asunto debe actuar por intermedio de profesional del derecho, salvo que acredite ser abogado inscrito.

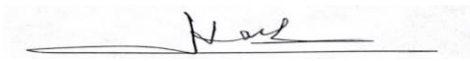
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(6)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9ae96734ce3eaa81fb1440e73c8614d5c2caf3b067b6afcac3d2c30fa1273a**
Documento generado en 24/02/2023 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00448-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S-1098728, en el cual consta la inscripción de la demanda decretado en el presente asunto [folios a 185, archivo 3 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(6)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 029, de fecha 27 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83829f0cfccdfb39ac62f503eeb88c2673df6c6c2e3d19ccfaa6f9d097f4c946**

Documento generado en 24/02/2023 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>